

JCCS. JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA.
ABOGADO - TITULADO UCC.
Calle 11 No.4-32, ofc.201, tel.2615456-3123134314

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA - TOLIMA
E.S.D

REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DE: ELMER GUTIERREZ LUGO
CONTRA: JOSE HERNAN NIETO QUINGUEJERO
RAD: 73624408900220170022900

JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante, con el respeto que usted se merece y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición en subsidio el de apelación** en contra del auto fechado 18 de agosto de los corrientes teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El artículo 93 del C.G.P. establece que la parte demandante podrá *“corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”* Negrilla fuera del texto.
2. Ahora bien, estando dentro de los términos legalmente establecidos en el C.G.P. envié vía correo electrónico escrito y anexos de **REFORMA DE LA DEMANDA** el día 17 de julio de los corrientes sin que hasta la fecha se le haya dado tramite; inclusive, recibí respuesta automática por parte del juzgado donde se infiere que el correo si fue recibido. Es de anotar que la misma fue enviada simultáneamente a la curadora ad-litem Dra. Julieta Villegas Castañeda quien acuso el recibido.
3. Así mismo, me permití enviar de forma física el escrito de reforma de demanda con sus respectivos anexos por medio de la empresa de correo certificado Interrapidísimo el día 21 de julio calendario, correspondiéndole la guía No. 7000383088790 pero llegó con devolución ya que al parecer el Palacio de Justicia del municipio de Rovira se encontraba cerrado.
4. Finalmente, indica la norma citada que la reforma de la demanda podrá realizarse hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, regla que se cumplió puesto que a la fecha en que se envió la reforma de la demanda vía correo electrónico (17 de julio calendario) su despacho no había emitido auto alguno fijando fecha para diligencia de inspección judicial, encontrándome en los términos necesarios para poder reformar la demanda.

JCCS. JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA.
ABOGADO - TITULADO UCC.
Calle 11 No.4-32, ofc.201, tel.2615456-3123134314

Por los anteriores motivos, solicito a su despacho que el auto recurrido sea revocado y en su lugar se le dé trámite a la reforma de la demanda, pues la misma fue radicada en los términos de ley, ya que reitero nuevamente, al 17 de julio del año en curso, su despacho no había proferido auto alguno que feneciera los términos para reformar la demanda, además, en el numeral 4º artículo 93 del C.G.P se establece el derecho de defensa que puede ejercer el demandado en caso de que la reforma sea presentada con posterioridad a la notificación.

Anexo:

- Pantallazo tomado de mi correo electrónico personal donde se observa el envío a su despacho de la reforma de la demanda.
- Pantallazo tomado de mi correo electrónico personal donde se observa la respuesta automática emitida por su despacho.
- Pantallazo tomado de mi correo electrónico personal donde se observa que la Dra. Julieta acuso el recibido de la reforma de la demanda.
- Guía No. 7000383088790 del envío realizado por medio de la empresa de correo certificado Interrapidísimo.
- Certificado de devolución de la guía No. 7000383088790.

Del señor Juez, con todo respeto,



JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA
C.C.14.241.847 DE IBAGUÉ
T.P.147901 DEL C.S. DE LA J.

Correo: Julio cesar Callejas Santa x +

Correo: Julio cesar Callejas Santamaria - Outlook outlook.live.com

mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC05YjU2LTdiYWwALTAwA0ARgAAA7%2BYhD5Cs0hNleBP04thf6YHAYuG9aZ0jzBPiXO9w3XyUs0AAAIBCQAA...

Gmail PROCESOS unico -...

Elemen... Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Rovira - Seccional Ibaguè x

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

Favoritos

Bandeja de en... 2082

Elementos enviados

Elementos elimin... 13

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 2082

Correo no deseado 24

Borradores 173

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

2017-229 REFORMA DEMANDA

Julio cesar Callejas Santamaria
Vie 17/07/2020 11:25 AM
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Rovira - Seccional Ibaguè; Julietavillegas38@hotmail.com
Cco: Luis Fernando Aldana Parra

REFORMA DEMANDA.pdf
2 MB

Responder | Responder a todos | Reenviar

falabella.com



9:12 a. m. 24/08/2020

Correo: Julio cesar Callejas Santa x +

Correo: Julio cesar Callejas Santamaria - Outlook outlook.live.com

mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC05yJ2LTdiYWEALTAwAi0wMAoARgAAA7%2BYhD5Cs0hNleBP04thf6YHAJuG9aZ0jzBPiXO9w3XyUs0AAAIBDAAA... Gmail PROCESOS unico -...

Todo J Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Rovira - Seccional Ibagu

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Bandeja de en... 2087

Elementos enviados

Elementos elimina... 9

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 2087

Correo no deseado 24

Borradores 173

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Respuesta automática: 2017-229 REFORMA DEMANDA

J Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j02prmpalrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 17/07/2020 11:26 AM
Para: Usted

Esta es una respuesta automática por favor no responder este mensaje.

- *Los correos electrónicos se dan por recibidos en el horario comprendido de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. en horario laboral (lunes a viernes) .
- *Los correos recibidos después de las de las 4:00 P.M. se dan por recibidos a la primera hora del día siguiente, lo anterior, especialmente para el control de términos procesales

*Se dispone del abonado telefónico y whatsapp con el numero 3209366767 para que se solicite el agendamiento de: citas previas, envío de comunicaciones y notificaciones de manera excepcional si no se cuenta con el correo electrónico el cual es prioritario.

*La radiación de procesos, solicitudes se recibirán por este mismo medio, correo institucional: j02prmpalrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

***Las tutelas y Habeas Corpus únicamente deben ser enviadas al aplicativo nacional:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Si radico una de las anteriores acciones constitucionales por este medio, se darán por no recibidas.

*La publicación de Estados y traslados, programación audiencias y avisos a la comunidad con información de los demás canales de

falabella.com

Bicicleta de Montaña Blanc...
Bicicletas de Montaña Cliff 5...
Bicicleta de Montaña Blanc...
Bicicleta Roadmaster To...
Bicicleta de Montaña Schwi...
Bicicleta Roadmaster To...
Bicicleta de Montaña Blanc...
Bicicleta de Montaña Schwi...
Bicicleta Urbana Kawasaki City...
Bicicleta de Montaña Iron H...
Bicicleta De Montaña 29"
Bicicleta de Montaña Schwi...

9:10 a. m. 24/08/2020

Correo: Julio cesar Callejas Santa x +

Correo: Julio cesar Callejas Santamaria - Outlook outlook.live.com

mail/0/search/id/AQMkADAwATZiZmYAZC05YjU2LTdiYWELTAWAi0wMAoARgAAA7%2BYhD5Cs0hNleBP04thf6YHAJuG9aZ0jzBPiXO9w3XyUs0AAAIBDAAAA...

Gmail PROCESOS unico -...

Todo v Julietavillegas38@hotmail.com x

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

Favoritos

Bandeja de en... 2082

Elementos enviados

Elementos elimina... 1

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 2082

Correo no deseado 24

Borradores 173

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Re: 2017-229 REFORMA DEMANDA

julieta villegas castañeda <julietavillegas38@hotmail.com>
Vie 17/07/2020 11:40 AM
Para: Usted

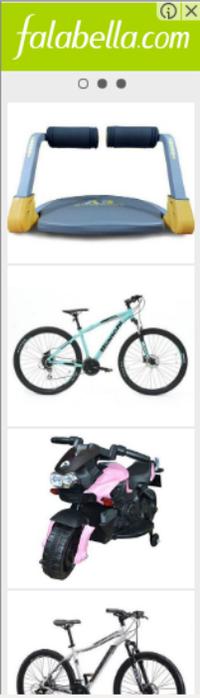
Acuso recibo gracias Dr.

Enviado desde mi HUAWEI Y9 Prime 2019

----- Mensaje original -----
De: Julio cesar Callejas Santamaria <jucasan43@hotmail.com>
Fecha: vie., 17 jul. 2020, 11:26 a. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Rovira - Seccional Ibague <j02prmpalrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Julietavillegas38@hotmail.com
Asunto: 2017-229 REFORMA DEMANDA

Responder | Reenviar

falabella.com



9:14 a. m. 24/08/2020



INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

21/07/2020 03:20 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 4094 - 434

Tiempo estimado de entrega:

22/07/2020 06:00 p. m.

DESTINO

ROVIRA\TOLI\COL

ZONA URBANA

CALLE PERIQUICUENTO

CALLE PERIQUENA

DESTINATARIO JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA .

CR5 3-15 P-2

Tel:3111111111

CC 1111111

Cod. postal:ROVIRA\TOLI

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



700038308879

DESPACHOS

Casilleros



IBG 51/8

Puertas



DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE CARTA

Vir Comercial: \$10.000,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

REFORMA DEMANDA ARTICULO 93 CGP

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete: \$9.800,00

Valor Descuento: \$0,00

Valor sobre flete: \$200,00

Valor otros conceptos: \$0,00

Vir Imp. otros concep: \$0,00

Valor total: \$10.000,00

Forma de paqo: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$0

REMITENTE

IBAGUE\TOLI\COL

CC 2615456

JULIO CESAR SANTAMARIA . .

IBAGUE

Cod postal: ROVIRA\TOLI\COL

Tel:3125008822

x

Nombre y firma

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Rehusado Dirección Errada
 No Reside No Reclamado Otros

Fecha 1er Intento

Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Fecha 2do Intento

Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero
4094/pas4094.ibague

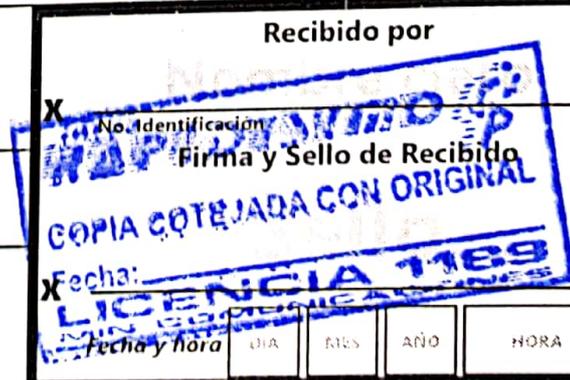
Mensajero que entrega

Recibido por

Nota:

Este original es válido como factura.

Observaciones



REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

JCCS.

JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA.

ABOGADO - TITULADO UCC.

Calle 11 No.4-32, ofc.201, tel.2615456-3123134314

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA – TOLIMA
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DE: ELMER GUTIÉRREZ LUGO

CONTRA: JOSÉ HERNÁN NIETO QUINGUEREJO

RAD: 73624408900220170022900

ASUNTO: REFORMA DEMANDA ARTICULO 93 C.G.P.

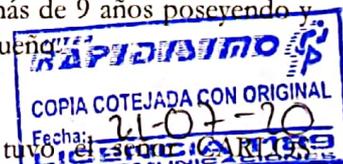
JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de firma, obrando en nombre y representación del señor **ELMER GUTIERREZ LUGO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.010.416 de Cajamarca, según poder conferido, con el respeto que usted se merece y estando dentro del término legal, me permito presentar ante su despacho reforma de la Demanda De Declaración De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria, sobre el predio denominado “MONTEVIDEO “ HOY “EL BRILLANTE” que se encuentra en un predio de mayor extensión denominado “EL DULCE RETIRO” ubicado en la vereda el CAMELLON, jurisdicción de los ANDES del Municipio de Rovira – Tolima, identificado con matricula inmobiliaria No. 350-2920 y ficha catastral No. 00-02-0004-0029-000, de propiedad del demandado **JOSE HERNAN NIETO QUINGUEREJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.275.226., con fundamento en los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

PRIMERO: El bien objeto de litigio se conoce con el nombre de “EL BRILLANTE” que se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado “EL DULCE RETIRO” ubicado en la vereda Camellón, Jurisdicción de los ANDES del Municipio de Rovira- Tolima, que está comprendido por los siguientes linderos: por el NORTE, colinda con los predios de NICOLAS VILLANUEVA, BEATRIZ GUAPACHO, JAVIER GONZALEZ, HECTOR JAID GONZALEZ QUINTERO, por el SUR con predios de GUILLERMO BARBOSA, de por medio quebrada “EL BRILLANTE”, por el ORIENTE con predios del señor JOSE HERNAN NIETO QUINGUEREJO, donde se desprende el predio objeto de litigio, predios de HERMOGUENES NIETO GUTIERREZ, NICOLAS VILLANUEVA, GUILLERMO BARBOSA, ANTONIO MORA, de por medio quebrada “BRILLANTE”, y por el OCCIDENTE con predios de HECTOR JAID GONZALEZ QUINTERO. Con una extensión aproximada de 12 hectáreas con 4.014 metros cuadrados.

SEGUNDO. Mi poderdante **ELMER GUTIÉRREZ LUGO**, entro en posesión quieta y pacífica por compra que realizo al señor **CARLOS FERNÁNDEZ**, quien le vendió a mi poderdante según consta en contrato de promesa de compraventa fechado 28 de noviembre del 2017, el derecho real de posesión que ostentaba sobre el bien objeto de litigio, que a la fecha de presentación de la demanda tenía más de 9 años poseyendo y explotando el bien en mención, realizando actos de señor y dueño.

TERCERO: De la posesión de más de 9 años que tuvo **FERNÁNDEZ** sobre el bien objeto del litigio, da fe el contrato de promesa de compraventa de fecha 4 de julio del 2008 realizado entre **JOSÉ EULICES GONZÁLEZ**



JCCS.

JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA.

ABOGADO - TITULADO UCC.

Calle 11 No.4-32, Ofc.201, tel.2615456-3123134314

QUINTERO y CARLOS FERNÁNDEZ, indicándose en la cláusula segunda de dicho contrato que el señor JOSE EULICES adquirió el bien en mención por derecho herencial que le correspondió por parte de su padre, encontrándose en posesión quieta y sin interrupción desde hace 42 años.

CUARTO. Esta suma de posesiones ininterrumpidas del señor JOSÉ EULICES y CARLOS FERNÁNDEZ, sumando la de mi representado, exceden los 10 años continuos e interrumpidos establecidos en la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

QUINTO. Las posesiones sobre el predio "EL BRILLANTE" ha sido ininterrompida Y ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, teniendo el ánimo de señores y dueños, mediante la permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo, como cortando maleza, realizando mejoras, cultivando café, plátano, aguacates, naranjos y limones; defendiéndolo contra perturbaciones de terceros hasta el día de hoy y a futuro, recibiendo la posesión con sus calidades y vicios, sin recocer dominio ajeno con relación al predio.

SEXTO. Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinaria, es que se está iniciando la acción respectiva.

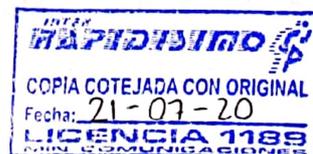
PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Sírvase dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada.

1. Que en caso que cause ejecutoria se declare que el señor ELMER GUTIERREZ LUGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.010.416 de Cajamarca, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble que se encuentra dentro de uno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 350-2920 y ficha catastral No. 00-02-0004-0029-000, denominado "EL DULCE RETIRO" que se encuentra ubicado y alinderado de acuerdo a lo relacionado en el hecho segundo de esta demanda.
2. Que como consecuencia de la anterior, se ordene la inscripción de dicho fallo en a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, para que habrá un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
3. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Oficina de catastro INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE IBAGUÉ, se habrá una nueva ficha para que sea inscrito de acuerdo los planos topográficos de la correspondiente área Rural.
4. Que se condene en costas a los demandados, en caso de oposición.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:



JCCS.

JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA.
ABOGADO - TITULADO UCC.
Calle 11 No.4-32, Ofc.201, tel.2615456-3123134314

DOCUMENTALES

1. Contrato promesa de compraventa de posesión entre el señor JOSÉ EULICES GONZÁLEZ QUINTERO y CARLOS FERNÁNDEZ.
2. Contra promesa de compraventa de posesión entre el señor CARLOS FERNÁNDEZ y ELMER GUTIÉRREZ LUGO, el cual ya obra al proceso
3. Certificado de registro inmobiliario No.350-2920, expedido por el registrador de Instrumentos Publico de Ibagué, el cual ya obra al proceso
4. Plano del levantamiento planimétrico del predio, el cual ya obra al proceso.

TESTIMONIALES

Se Decreten y recepciones los testimonios de las señoras que les consta de cada uno de los hechos de la demanda y quienes pueden ser citados en las siguientes direcciones;

1. CARLOS FERNANDEZ. El cual podrá ser notificado en la Vereda Camellón, Jurisdicción de los Andes del municipio del Tolima.
2. NESTOR JIMENEZ GUAPACHO, El cual podrá ser notificado en la Vereda Camellon, Jurisdicción de los Andes del municipio del Tolima.
3. BEATRIZ GUAPACHO, El cual podrá ser notificado en la Vereda Camellón, Jurisdicción de los Andes del municipio del Tolima.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito ordenar, fijando hora y fecha para tal efecto, una inspección judicial, si es el caso con intervención de perito, sobre el inmueble en cuestión, para comprobar: los linderos, la construcción y mejoras la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 764 y ss. 981 y demás concordantes del CODIGO CIVIL, Artículos 82 al 84, 368 al 373 y 375 y ss., del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copias de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento, que lo realizo con la presentación de la demanda, estimo la presente demanda en una cuantía de \$30.000.00.00

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía reglado por la ley 1391 de 2010



Por la naturaleza del proceso, ubicación del inmueble y vecindad de los demandantes, es usted competente, señor juez, para conocer este litigio.

JCCS.

JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA.
ABOGADO - TITULADO UCC.
Calle 11 No.4-32, Ofc.201, tel.2615456-3123134314

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Apoderado: calle 11 No. 4-32, oficina 201 de la ciudad de Ibagué.

Correo electrónico: jucasan43@hotmail.com

El demandante: ELMER GUTIERREZ LUGO, en la vereda el CAMELLO,
Jurisdicción de los ANDES del Municipio de Rovira.

Correo electrónico: no tiene.

Demandado: JOSE HERNAN NIETO QUINGUEREJO

Correo electrónico: desconozco el correo electrónico del demandado

AUTORIZACION

Favor aceptar como mi dependiente judicial al Dr. LUIS FERNANDO ALDANA PARRA identificado con C.C 1.110.579.592 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 344.751 del C. S. de la J., para que tengan acceso al expediente, retire oficios, saque copias, retire la demanda y sus anexos si fuere rechazada, reciba oficios de notificaciones, o cualquier otro acto que él pueda realizar dentro de este proceso.

Del señor juez,



JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA
C.C. No.14.241.847 de Ibagué.
T.P. No.141.901 del C. S. de la J.





CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Lugar y Fecha del Contrato: **IBAGUÁ, Julio 4 2008**

Vendedor: **JOSE SULTES GONZALEZ QUINTERO.**
 CC/NIT: **15'897.601** Domiciliado en **ROVIRA**
 Dirección: **VIRREDA LOS ANDES-ROVIRA** Tel: **313 4387772**

Comprador: **CARLOS FERNANDEZ.**
 CC/NIT: **6'709.763** Domiciliado en **ROVIRA**
 Dirección: **VIRREDA LOS ANDES** Tel: _____
 Comprador: _____
 CC/NIT: _____ Domiciliado en _____
 Dirección: _____ Tel: _____

El Vendedor, quien en adelante se denominará El Prometiente Vendedor y El Comprador quien en adelante se denominará El Prometiente Comprador convienen celebrar el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, el cual consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Prometiente Vendedor se compromete a transferir a título de venta a El Prometiente Comprador y éste a su vez se compromete a comprar a aquel, el derecho de dominio y la posesión que El Prometiente Vendedor tiene sobre el siguiente bien **UN PEBRENO BALDIO EN EXTENSION DE 14 HECTAREAS APROXIMADAMENTE. PROVISIO DE 8.000 PALOS DE CAFE; 1000 NATAS PLATANO - 500 NATAS DE LULO, PROVISIO DE VIVIENDA FAMILIAR, AGUA PROPIA, LUZ ELECTRICA CON AMOR PROPIO Y DEMAS ANEXIDADES, USOS Y COSTUMBRES, UBICADO EN LA VEREDA CAÑELLON, JURISDICCION MUNICIPIO DE ROVIRA PARTE ALTA.-**

SEGUNDA: El Prometiente Vendedor adquirió el dominio y posesión sobre el bien descrito, mediante compra que de él hizo a **DEPICH HERNANDEZ QUE LE OBEDECE A LO POR PARTE DE SU PADRE DISIDIPIO GONZALEZ.** como consta en el siguiente documento: **EN POSESION QUIETA Y SIN INTERRUPCION DESDE HACE 42 AÑOS.**

TERCERA: El Prometiente Vendedor se obliga a entregar a El Prometiente Comprador, el bien descrito en la cláusula anterior, libre de toda clase de gravámenes que pudieren afectar la posesión y dominio que éste tiene sobre dicho bien y se compromete también a salir al saneamiento en los casos en que la ley así lo establezca. CUARTA- El Prometiente Vendedor declara que el bien en mención está a paz y salvo de todo concepto, y se obliga a cancelar la suma correspondiente en caso de que existiese algún gravamen insoluto causado con antelación a la fecha de formalización de la escritura, del traspaso o tarjeta especial o documento *ad solennitatem* para su perfeccionamiento. QUINTA: Las partes han acordado, como valor del bien objeto de este contrato el siguiente precio: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. - - - - -) \$ 25'000.000.-**

moneda legal, valor que El Prometiente Comprador pagará de la siguiente manera a la fecha de suscribirse el presente contrato de Promesa de Compraventa, la cantidad de: **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. - - - - -)** **QUE DECLARA LA PARTE VENDEDORA RECIBIDOS EN ESTE ACTO.** moneda legal, suma que las partes consideran como arras, y que será imputada al precio de compra estipulado. Y el saldo que corresponde a la suma de: **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. - - - - -) \$ 8'000.000.**

moneda legal, se pagará así: **UNA VEZ HAYA SIDO LEGALIZADO POR PARTE INCODER LA TITULACION ASI: \$ 8'000.000 A LA FIRMA DE ESCRITURA, Y \$5'000.000 RESTANTE, RESPALDADOS EN DOS LETRAS DE CAMBIO, CADA UNA DE \$2'500.000, PAGADERAS LA PRIMERA EN UN TERMINO DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, Y LA RESTANTE PAGADERA EN EL AÑO 2010 JUNIO 4.-**

INTEGRA RAPIDAMENTE
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 21-07-08
 LICENCIADA 1189
 SERVICIOS REGISTRACIONALES

SEXTA: El término para la firma de la escritura pública de los documentos que por ley se requieran para el perfeccionamiento del presente Contrato de Compra Venta, se da para la **FECHA OPORTUNA** del día del mes en la notaría del año o en la siguiente dependencia:

SEPTIMA: De común acuerdo se convino que El Prometiente Vendedor entregará el bien prometido a El Prometiente Comprador, a las **HABILNS** del día **CUATRO** del mes **JUNIO** del año **DOSILOCHO** en el caso de **IBAGUÉ-NOVIENA** y de la siguiente forma y condiciones:

OCTAVA El incumplimiento de una o más de las cláusulas del presente contrato, por cualquiera de las partes, lo constituirá en deudora de la otra parte por la suma de: **UN MILLON DE PESOS MCTE.-**

sin menoscabo de lo que establece la ley sobre atras. Además se hará efectiva sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora y con la simple prueba sumaria del incumplimiento. **NOVENA:** Los gastos que se deriven de la firma del presente contrato, ya sea escritura, traspaso, tarjeta especial o cualquier otro documento que requiera el bien en mención, correrán por cuenta de ambas partes en sumas iguales. **DECIMA:** En el caso de que alguna de las partes se viera obligada a recurrir al poder judicial, con el fin de hacer efectiva alguna de las obligaciones del presente contrato, los gastos y honorarios que esto ocasione estarán a cargo de la parte que incumpla, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar. **DECIMA PRIMERA:** El Prometiente Vendedor se reserva el derecho de dominio del bien al cual se refiere este contrato, hasta tanto no se haga efectivo en su totalidad el pago del precio acordado, tal como lo establece la ley para dicho caso. **DECIMA SEGUNDA:** En caso de que los contratantes sean personas jurídicas, deberán anexionar al presente contrato los respectivos certificados de existencia y representación expedidos por la Cámara de Comercio o entidad competente según la ley.

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERO: LOS LINDEROS DEL PREDIO TRASFERIDO EN ESTE CONTRATO, SON: POR EL NORTE. CON PREDIOS DE LA MISMA FINCA; POR EL SUR. CON PREDIOS DE ANTONIO MORA; POR EL ORIENTE. CON PREDIOS DE NICOLAS VILLANUEVA, Y POR EL OCCIDENTE. CON PREDIOS DE GUILLERMO BARECELA Y JAIRO GONZÁLEZ Y EN CIERRA.-

SEGUNDO: LA PARTE VENDEDORA, SE COMPROMETE OPORTUNAMENTE A TRAMITAR ANTE INCODER, LA LEGALIZACION DEL PREDIO, ENTIDAD ESTA QUE LE HARA ESCRITUTZ DE TITULACION, PARA LUEGO LEGALIZAR ANTE NOTARIA DEL CIRCULO DE IBAGUE, ESCRITURA DE PROPIEDAD AL SEÑOR CARLOS FERNANDEZ. CUYOS GASTOS NOTARIALES SERAN POR PARTES IGUALES.

TERCERA: DENTRO DEL GIRO DEL PRESENTE NEGOCIO, SE INCLUYE PARA EL BENEFICIO Y PROPIEDAD DE LA PARTE COMPRADORA, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: HERRAMIENTA GENERAL AFIN. TALES COMO BOMBA DE FUMIGAR, DESPULPADORA DE CAFE CON MOTOR, MANGUERAS ECT.

Como constancia de aceptación del presente documento, se firma por las partes, el día **CUATRO** del mes **JUNIO** del año **DOSILOCHO**

VENDEDOR
JOSE EULISES GONZALEZ QUINTERO
José Eulices Gonzalez Quintero
CCÓNI: *75.897607 de caldas*
TESTIGO
CCÓNI:

COMPRADOR
CARLOS FERNANDEZ.
Carlos Fernandez
CCÓNI: *6.709763*
TESTIGO
CCÓNI:





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
EL NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE IBAGUE TOLIMA
MARIO GÓMEZ JARAMILLO
CERTIFICA

Que el día 04 JUL 2008 compareció Gonzalez
Quintero Jose Eulises quien se
 identificó con la C.C. # 15877603 de Chinchipe
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de
 este documento y que la firma que en él aparece es la suya.
 En constancia firma nuevamente y estampa la huella
 su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa derechos
 notariales según tarifa)

+ José Eulises González Quintero



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
EL NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE IBAGUE TOLIMA
MARIO GÓMEZ JARAMILLO
CERTIFICA

Que el día 04 JUL 2008 compareció Fernandez
Carlos
 Identificó con la C.C. # 6709763 de Macabaco
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de
 este documento y que la firma que en él aparece es la suya.
 En constancia firma nuevamente y estampa la huella
 su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa derechos
 notariales según tarifa)

+ Carlos FERNANDEZ



INTER RÁPIDÍSIMO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 21-07-20
LICENCIA 1189
 TEL. COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

JULIO CESAR SANTAMARIA ..
IBAGUETOLICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700038308879	Fecha y Hora del Envío 21/07/2020 15:20:27
Ciudad de Origen IBAGUETOLICOL	Ciudad de Destino ROVIRATOLICOL
Contenido REFORMA DEMANDA ARTICULO 93 CGP	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 4094 - PTO/IBAGUE/TOLI/CO/CL 9 # 1-122	

REMITENTE

Nombre JULIO CESAR SANTAMARIA ..	Identificación 2615456
Dirección IBAGUE	Telefono 3125008822

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA .	Identificación 1111111
Dirección CR5 3-15 P-2	Teléfono 3111111111

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
24/07/2020	3636333	RESIDENTE AUSENTE (17)

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	13/08/2020
Fecha de Devolución al Remitente	14/08/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA . NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.



IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Celiano Esteban Perez Castaneda	Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 14/08/2020 5:09:48
Guía Certificación 3000207505223	Código PIN de Certificación 7f50d7f-e1b0-4034-a981-989a89b13126	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45